

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1994

que modifica la Decisión 94/514/CE por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Grecia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/683/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que desde el 1 de agosto de 1994 se han producido varios brotes de fiebre aftosa en diversas regiones de Grecia;

Considerando que la situación de la fiebre aftosa en Grecia puede poner en peligro las ganaderías de otros Estados miembros como consecuencia del comercio de animales biungulados vivos y de algunos de sus productos;

Considerando que la Decisión 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994, por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Grecia⁽⁴⁾, prohíbe el comercio de animales vivos receptivos a la enfermedad y de algunos de sus productos procedentes de cualquiera de las zonas del territorio griego enumeradas en la Decisión 90/442/CEE de la Comisión, de 25 de julio de 1990, por la que se establecen los códigos para la notificación

de las enfermedades de los animales⁽⁵⁾; que, no obstante, la zona de El Pireo no está incluida en la Decisión 90/442/CEE; que, por tanto, es preciso añadir el nombre de El Pireo en el Anexo de la Decisión 94/514/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 94/514/CE queda modificada del siguiente modo:

- 1) en los apartados 2 y 3 del artículo 1, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 2) en el apartado 3 del artículo 2, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 3) en el apartado 4 del artículo 3, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 4) en el apartado 4 del artículo 4, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 5) en el apartado 4 del artículo 5, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽³⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 206 de 9. 8. 1994, p. 16.

⁽⁵⁾ DO nº L 227 de 21. 8. 1990, p. 39.

- 6) en los apartados 3 y 4 del artículo 6, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 7) en el apartado 3 del artículo 7, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 8) en el apartado 3 del artículo 9, a continuación de « 94/514/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 1994 », se añade « modificada por la Decisión 94/683/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, »;
- 9) en el Anexo se añade el nombre de El Pireo.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las disposiciones que apliquen al comercio con el fin de adaptarlas a la presente

Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión